

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de febrero de dos mil veintitrés

En consideración a la solicitud visible en los archivos 204 y 205 del expediente, es claro que en providencia del **17 de enero de 2023**¹, se le indicó a la parte demandada la posibilidad de prestar caución en los términos del artículo 603 del C.G.P. y que tratándose de la *caución hipotecaria* debía observarse lo previsto en el numeral 1 del artículo 604 del C.G.P., de donde evidente resulta ahora que el bien respecto del que se pretende constituir la caución **no** satisface el monto fijado en providencia del 2 de diciembre de 2022 que por lo demás fue estimado conforme a lo prescrito en el inciso 3 del literal b) del artículo 590 del C.G.P.

Por lo expuesto, improcedentes resultan las afirmaciones del demandado respecto del valor del bien y los pedimentos probatorios elevados para el cumplimiento de la caución ordenada, pues además de que lo exigido es acorde con lo previsto por el legislador, la carga procesal impuesta es consecuencia de un pedimento realizado por la parte y para que sea procedente la consecuencia normativa perseguida, levantamiento de las medidas cautelares, debe cumplirse y satisfacerse lo exigido en la forma y conforme a los términos fijados por el legislador, sin que sea procedente consideraciones adicionales o diferentes sobre el tema.

Ahora, frente a la solicitud de levantar las medidas cautelares respecto de alguno de los bienes, diamantino es que para que ello suceda debe acreditarse lo dispuesto en el inciso 3 del literal b) numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., sin que para el momento se haya procedido de conformidad, por lo que no se accederá a los pedimentos realizados en memorial visible en el archivo 205 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cbbc6c868a8e7ee6738ce26348a6e4d79b8e36d99d239e8d05d080f3efd3ae**

Documento generado en 01/02/2023 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Visible en el archivo 202 del expediente.